



13 Arroyo del Puercgo.
D. Gerardo Millán Petit.
Diputado provincial.

NÚMERO 203.

Miércoles 23 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Casas del Monte.
Zarza la Mayor.
Torrecilla de los Angeles.

Por término de quince días.

Cilleros.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 23 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy, se eleva al Ministerio de la Gobernación dos recursos dealzada, interpuestos el uno por D. Eduardo García Monge y el otro por D. Juan Antonio Barona y otro, electores de la ciudad

de Plasencia, contra un acuerdo de esta Comisión provincial fecha 2 del corriente mes, por el que se declara la nulidad de la elección de dos Concejales en la Sección 1.ª del 2.º Distrito y la elección total del tercero, en la verificada el 8 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 22 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CIRCULAR NÚM. 54

Con esta fecha y autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo de esta capital, quedando encargado del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Juan Cuervo Melendez.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Cáceres 23 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 341, correspondiente al día 7 de Diciembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar inmediato cumplimiento al art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, anunciando las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable cumplir previamente lo dispuesto en el art. 50 de la misma, convocando á concurso á los actuales Médicos higienistas que lo sean por oposición, en las capitales donde este servicio se halle establecido, pues solo así podrá conocerse el número fijo de aquellos cargos que han de proveerse por oposición.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los actuales Médicos higienistas

encargados en cada provincia del servicio de higiene de la prostitución, y que deseen optar á plaza de Inspector provincial de Sanidad, siempre que hayan obtenido la que en la actualidad desempeñan en la forma que determina el art. 50 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que las solicitudes documentadas habrán de presentarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, en la actual dirección de Sanidad.

3.º Que el alcance de las oposiciones que verificaron lo acreditarán con certificación de los antecedentes necesarios para justificar que los programas abarcaron pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitaria.

4.º Que el concurso se celebrará ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, la cual propondrá, dentro del corriente mes, al Ministro de la Gobernación lo que estime acertado.

Lo que comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. GUERRA.—Sr. Director general de Sanidad.

La Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, determina en su art. 15 que los funcionarios de la Sanidad Central serán nombrados mediante concurso, y en el 218 que se formalizará la modificación de servicios en el año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Próximo ya á su terminación el corriente año económico y comprendida en una sola plantilla en el proyecto de presupuestos para el próximo la de Subsecretaría, que prestaba servicio en la Dirección general de Sanidad y la especial de la Secretaría del Real Consejo, se hace preciso, para que la gestión sanitaria no se interrumpa y se cumpla lo mandado, proceder, como determina el art. 15, al nombramiento de los funcionarios de la Sanidad Central mediante el primer concurso que el mismo prescribe.

Atendiendo á estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el primer concurso que preceptúa el artículo 15 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, dando como plazo para la presentación de instancias documentadas, en la actual Dirección general de Sanidad, el que medie entre la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y el día 20 inclusive del corriente mes.

2.º Que en dicho concurso se reconozca la preferencia de los actuales funcionarios de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad nombrados con arreglo á la Ley de Sanidad de 1855, acreditándose esta circunstancia con la certificación en forma de haber ingresado en dicha Secretaría como la Ley determina y con el nombramiento para el cargo que desempeñen en la actualidad.

3.º Que se reconozca igual preferencia á los actuales empleados en la Dirección general de Sanidad que lleven más de diez años en el servicio de este ramo administrativo, circunstancia que se justificará con el nombramiento para el cargo que ocupen y la certificación de servicios en esa dependencia.

4.º Que puedan tomar parte en el concurso, aunque sin preferencia alguna, los actuales funcionarios de la Subsecretaría que acrediten sus servicios en el ramo de Sanidad por un período menor del señalado en la disposición precedente.

5.º Que este concurso se ultime, á propuesta de la Dirección general de Sanidad, por Real orden, dentro del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. GUERRA.—Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con el corriente año económico, próximo ya á su término, cesa la Dirección general de Sanidad, aún subsistente, aunque con el carácter interino que la atribuye el art. 215 de la instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, y como no es posible que el ejercicio de las importantísimas funciones sani-

tarias encomendadas antes á aquel Centro directivo sufra la menor interrupción, se impone la urgencia de dar cumplimiento, sin demora, á los preceptos del título II, capítulo IV, de la citada Instrucción, procediendo al nombramiento definitivo de los dos Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, que, según el art. 31, á las ordenes inmediatas del Ministro de la Gobernación, serán los Jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas secciones, cuya competencia se detalla en los artículos 32, 33 y 36.

Estos nombramientos han de hacerse previo el concurso condicionado que determina el art. 34, y en la forma prescrita por el 35; y al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer definitivamente los dos cargos de Inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que crea el art. 31 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que en él puedan tomar parte los Doctores en Medicina que acrediten documentalmente haber ejercido más de diez años la profesión y que se encuentren en alguna de las condiciones que detalla el art. 34 de la citada Instrucción.

3.º Que los aspirantes á los mencionados cargos presenten en la actual Dirección general de Sanidad sus solicitudes documentadas, desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 20 del corriente mes de Diciembre inclusive, entendiéndose que, transcurrido ese día, no podrán admitirse más solicitudes ni documentos.

4.º Que el examen y decisión de las instancias presentadas se haga por el Tribunal que constituye el art. 35, bajo la presidencia del Director general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. GUERRA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Artículo 34 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último que se cita en la disposición segunda de la anterior Real orden.

Art. 34. Ambos Inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concursos entre Doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderán como condiciones preferentes:

1.º La de ser Académico de la Real de Medicina.

2.º Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

3.º Ser ó haber sido catedrático de Medicina.

4.º Haber servido en la Administración sanitaria cargos superiores á los de Jefes de tercera clase.

5.º Haber hecho publicaciones relativas á Sanidad é Higiene en libros, folletos, comunicaciones, Congresos ó prensa profesional.

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Anuncio.

El día 26 de Enero próximo venidero, á las diez y treinta minutos tendrá lugar en el salón de Sesiones

de la Comisión provincial y Administración de Beneficencia de Plascencia, la subasta pública y simultánea del suministro de víveres, combustibles y géneros con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de una y otra ciudad durante el año natural de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 176, correspondiente al viernes 6 del actual, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. José Rosado Gil, designado al efecto por la Corporación.

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar á otros que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 19 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta pública celebrada en esta capital el 5 del actual del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año de 1904, se anuncia una segunda licitación para el día 25 de Enero próximo venidero y hora de las once, bajo el mismo tipo y condiciones que se fijaron para la primera, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 163 correspondiente al miércoles 14 de Octubre último.

Cáceres 19 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.

El día 26 de Enero próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del racionado para los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta capital durante el año natural de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 166, correspondiente al martes 20 de Octubre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que solo pueden hacerse las proposiciones al servicio en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el letrado D. José Rosado Gil, designado al efecto por la Corporación.

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 19 de Diciembre de 1903.

El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

CIRCULAR NÚM. 11.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del ejército, en el mes de Octubre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del ejército, dicha Corporación en sesión del día de ayer, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha acordado para la valoración, de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	>	24
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	>	99
Idem de paja de 6 kilogramos.....	>	25
Idem el litro de aceite....	1	13
Idem el kilo de carbón....	>	08
Idem el idem de leña....	>	02
Idem el idem de carne....	1	07
Idem el litro de vino.....	>	52

Cáceres 19 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Acuerdos.

Dada cuenta de una solicitud documental que dirige á esta Comisión D. Emilio Herrero Esteban, Abogado y Concejal electo en la votación tenida lugar el día 8 de Noviembre último, para la renovación del Ayuntamiento de esta capital, suplicando se le reconozca y declare tener la cualidad de elegible, por figurársele en las listas del censo electoral de la misma con la cualidad de no elegible, se acordó acceder á lo solicitado, por aparecer demostrada esta circunstancia con el testimonio Notarial que acompaña del título de Abogado y talón de la contribución industrial correspondiente al corriente trimestre.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta de la reclamación de incapacidad formulada en tiempo hábil ante el Ayuntamiento de Achuche por Bartolomé Julian Llanos, contra la del Concejal electo en la votación verificada el día 3 de Noviembre último para la renovación del Ayuntamiento D. Francisco Muñoz Remedios, Farmacéutico titular de dicho pueblo, se acordó declararlo por mayoría incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, como comprendido en el núm. 4 del art. 43 de la Ley municipal y de conformidad con lo resuelto en casos análogos por Reales órdenes de 30 de Mayo, 30 de Junio y 8 de Noviembre de 1880.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta de los expedientes electoral y de reclamaciones del pueblo de Torrecillas de la Tiesa, que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de la protaxta de nulidad de la elección de Concejales verificada en el mismo recientemente, formulada por D. Basilio Flores Sanchez y apoyada en que, elegido en su totalidad en la renovación de 1901 los nueve concejales que componen el Ayuntamiento, de los cuales ha fallecido uno, correspondía, además de cubrirse esta vacante, elegirse cinco en la presente renovación conforme todo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1878; y

Considerando que dictada esta disposición, después de publicada la Ley municipal para determinar entre otras cosas el turno de salida en la primera renovación que aquella fecha ocurriera, se estableció que en donde el número de Concejales fuera impar, saliera en ella el mayor número y que las vacantes que hubieran de proveerse debían entrar á formar parte del número que hubiere de elegirse; y

Considerando que á partir del turno ó de esta soberana disposición establecido, invariable por Ministerio de la ley, ha correspondido elegir en la presente renovación en todos los municipios de la Monarquía el número menor de Concejales en los Ayuntamientos cuya totalidad de ellos fuera cifra impar, que es lo que se ha practicado en la elección de este pueblo, por lo que injustificada esta protesta, se acordó por ello por mayoría desestimar ésta y declarar válida la elección.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Valverde de la Vera el día 8 de Noviembre último, que el alcalde del mismo ha remitido á la Comisión en virtud de la reclamación de nulidad de aquella, producida en tiempo hábil ante el Ayuntamiento por D. Marcelino Cordobés y otros, fundados en que para la sesión de 1.º de Noviembre, cuyo objeto era la proclamación de candidatos y designación de interventores, no fueron citados los ex alcaldes D. Manuel Correás Vázquez, D. Cipriano Cordobés, D. Isidro Domingo Durán, D. Pablo Bravo García y D. Fernando García Tejedor; en que estando el pueblo dividido en dos distritos, debió hacerse el escrutinio por la Mesa que presidió el alcalde y un interventor en representación de la Mesa del otro distrito, en vez de haber hecho cada distrito su escrutinio; y en haberse negado las mesas electorales, cohibidas por los secretarios del Ayuntamiento y Juzgado municipal admitir toda clase de protestas, realizándose por estos dentro de los colegios arrestos coacciones y tumultos, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación, declarando en su virtud válida la elección por aparecer de los antecedentes remitidos que los cuatro primeros ex-alcaldes relacionados no citados para la sesión de 1.º de Noviembre, no ejercieron nunca tal cargo por elección popular sino interinamente, por lo cual está justificada la falta de citación de los mismos, no siendo exacto la protesta en cuanto hace relación al figurado en quinto lugar D. Fernando García Tejedor, el cual aparece firo

mando el acta de dicha sesión; que el acto del escrutinio se verificó con sujeción á los preceptos legales, pues que habiendo tenido lugar como el protestante indica, es como hubieran resultado infringido estos; y por que las coacciones y demás abusos que se invocan por el recurrente D. Marcelino Cordobés no aparecen justificadas, tanto por no ser de aprecio sobre tales hechos otras informaciones judiciales que las practicadas ante los Jueces de instrucción del respectivo partido, cuanto porque en el hipotético caso de que tuvieran eficacia las practicadas ante los municipales, debe entenderse que sean las que tengan lugar ante el juez municipal del pueblo en que se verifique la elección y no ante el de cualquiera otro como lo han hecho los protestantes, practicándola ante el juez municipal de Villanueva de la Vera.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Vista la reclamación producida en tiempo hábil ante el Ayuntamiento de Almoharín por D. Manuel Hernández García pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en el distrito de la Hermita de aquel pueblo, y si esto no procediere, la incapacidad del electo por el mismo distrito D. Gregorio Jaraiz Broncano, fundando tal solicitud en que las listas de electores no estuvieron expuestas al público desde la publicación de la convocatoria hasta la terminación de la elección; en haber presidido la Mesa del mencionado distrito el concejal que ocupa el antepenúltimo lugar en el Ayuntamiento; en haber estado los guardias municipales dentro del mismo repartiendo candidaturas y no haberse hecho el escrutinio sino una adjudicación de votos arbitraria; y con relación á la incapacidad del Sr. Jaraiz, porque siendo Recaudador de consumos su hermano político, D. Jacinto Marquez Chamorro y fiadores de éste su esposa y hermano de la misma D. Eugenio, hermanos ambos del electo, debe conceptuarse á este comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal; se acordó desestimar la protesta de nulidad de la elección del repetido distrito por no resultar justificado por medio alguno de prueba los hechos en que la protesta se funda, y acceder por mayoría á la incapacidad de D. Gregorio Jaraiz Broncano, por conceptuar á éste con interés indirecto en la recaudación de consumos á cargo de su mencionado hermano, en razón del próximo y estrecho vínculo que los une.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JUZGADOS

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 4 de Enero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del pueblo de Galisteo el remate de la finca embargada al procesado Miguel Oliveros Iglesias, y que se expresará, para pago de costas en la causa seguida contra

el mismo y otros sobre lesiones, y cuya finca con sus linderos y precio de tasación, es como sigue:

Finca.

Ptas. Cts.

Una tercera parte de casa en la calle del Rey, número 29 del pueblo de Galisteo, la cual consta toda la casa de planta baja y granero, tasada pericialmente la tercera parte de dicha casa en. 84

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en este primer remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en él han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de su tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y que por carecer de título dicha finca será de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Plasencia á 5 de Diciembre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de requerimiento.

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Manuel Bish Martínez contra Francisco Vich Campomayor, ambos declarados pobres, sobre pago de pesetas, se ha acordado requerir al demandante señor Bish, para que abone en este Juzgado la suma de 2.994 pesetas 34 céntimos á que ascienden las costas causadas á su instancia en dichos autos, apercibiéndole que de no hacerlas efectivas en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia de Alcantara 12 de Diciembre de 1903.—El escribano, Antonio M. Cepeda.

ALCALDÍAS

CAMPO (LUGAR)

Subasta de pesas y medidas.

El día 27 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio de pesas y medidas, en esta localidad, durante el próximo año de 1904, bajo el tipo de 25 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo (Lugar) 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

GARCIAZ

Consumos.

Terminado el reparto general del impuesto de consumos y el especial de granos y alcoholes para el próximo año de 1904, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el día que el presente anuncio se pu-

blique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, donde podrán examinarle cuantos contribuyentes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho convinga.

Garciaz 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Cuadrado.

ESCURIAL

Anuncio.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año de 1904, se encuentra al público por término de ocho días hábiles.

Escorial á 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Galo Martínez

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el reparto general del impuesto de consumos para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde aquél en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, un cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose, que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirán ningunas por justas que sean.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Arroyomolinos de Montánchez 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.

TORNO

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumo en venta libre).

Al objeto de verificar la primera subasta, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 27 del corriente á venta libre de todas las especies, para el arriendo de los derechos de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1904, y hora de las once á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 8.034 pesetas y 94 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones pueden hacerse por uno ó más años no pasando de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos tres años no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Y finalmente, el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos más proposiciones igua-

les, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

En El Torno á 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Elizo.—El Secretario, Felipe Alonso.

ROBLEDILLO DE GATA

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

A los ocho días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y horas de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la segunda subasta para el arriendo con venta exclusiva para el año de 1904, de los derechos de consumos comprendidos en los grupos de carnes y líquidos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.935 pesetas 69 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que ha de prestarse consiste en la cuarta parte de la cantidad porque resulte adjudicado el arriendo, que será depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Robledillo de Gata á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Estéban Sañudo.—El Secretario, Inocencio González.

MADRIGALEJO

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 26 del actual y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la segunda subasta (por falta de licitadores en la primera), con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el próximo año natural de 1904.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.279 pesetas y 16 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte

de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arregdatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que ño cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, ó sea los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 1.519 pesetas y 44 céntimos, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

En Madrigalejo á 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil Caños.—El Secretario, Ignacio Recio.

VILLANUEVA DE LA SIERRA
Pesas y medidas.

No tuvo efecto la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, puestos públicos de venta y derechos de matade

ro para el año de 1904; se anuncia la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 26 del corriente y las mismas condiciones del pliego y tipo de subasta indicado para esta segunda.

Villanueva de la Sierra á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Luis.

CADALSO
Anuncio.

Hallándose terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos, cereales y sal, formado para el próximo año de 1904, se acordó exponerlo al público desagravio por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Municipio, cuyo plazo ha de contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que estimen convenientes, en la inteligencia que luego que termine el plazo de exposición se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan presentado y se presenten en el acto.

Cadalso 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Simón.

MADRIGALEJO

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se encuentra depositado en poder de un vecino de este pueblo, un cerdo de ocho á nueve meses, con muesca por atrás en la oreja derecha y hendidá la izquierda con la hoja de adelante despuntada y sin hierro.

Lo que se hece público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y se presente á recogerle previa justificación y pago de costas, en el preciso término de treinta días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado, se venderá en pública subasta.

Madrigalejo 14 Diciembre 1903.—El Alcalde primer Teniente, Pedro Sánchez Granjo.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Vicente Rodríguez Magallanes, Arrendatario actual de los derechos de consumos en esta villa de Valencia de Alcántara.

Por el presente hace saber: Que habiendo terminado el repartimiento para cubrir el cupo de la cuota señalada al extrarradio de dicho término y en cumplimiento de lo que dispone el art. 309 del vigente Reglamento do Consumos, se halla de manifiesto por término de ocho

días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento referido repartimiento, durante cuyo período de tiempo podrán examinarlo los contribuyentes.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Valencia de Alcántara á 17 de Diciembre de 1903.—El Arrendatario, Vicente Rodríguez Magallanes.

ANUNCIOS

Extravio.

En la noche del día 16 del corriente mes de Diciembre, desapareció del término de Arroyo del Puerco, una jaca de las señas siguientes:

Una jaca castaña clara, edad tres años, marca más de talla, careta, una mano y pata blancas, con una herida en las manos de dos sobrehuesos que se le estaban curando.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de expresado semoviente, se sirva avisar á su dueño Antonio Collado Prieto, vecino de dicho pueblo de Arroyo del Puerco

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Pueblo de Toril.

Año de 1903

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	16 por	Re-	Total	6 por	20 por	(Total general.)	Corresponde al trimestre.
					100 Ley de Presupuesto.	cargos municipales para el Ayuntamiento.	cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	100 impuesto transitorio.		
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Tarifa 2.ª</i>											
1	Calle y Calle Agustín.....	1045	Rio Tietar.....	Barca de paso Rio Tietar..	25	4	29	1 74	5	35 74	8 94

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	1	25	4	29	»	5	35 74
Tercera.....	»	»	»	»	1 74	»	»
Cuarta	»	»	»	»	»	»	»
Suma	1	25	4	29	1 74	5	35 74
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
	1	25	4	29	1 74	5	35 74

Importa esta matrícula las figuradas treinta y cinco pesetas setenta y cuatro céntimos, salvo error.

Toril á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquin Garcia.—El Secretario, Domingo Collantes.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Toril á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquin Garcia.—El Secretario, Domingo Collantes.

Don Domingo Collantes Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Toril á 10 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Domingo Collantes.—V.º B.º, el Alcalde, Joaquin Garcia.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.